

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
262/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3223

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma y/o tarifa que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el veinte de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado (sic) en el periódico oficial No. 102, el 20 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA. (...)."

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

dieciséis de febrero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2026

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 556/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fernán Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **262/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T21:36:35Z / 04/03/2026T15:36:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d 38 fd 06 1b ae 17 80 fb 06 53 da c5 aa d4 36 bc 3e 7a b3 15 68 98 75 41 a8 f3 42 19 76 5b 9b 09 b1 f8 47 b0 64 53 91 41 71 57 44 46 7e 31 22 10 23 57 31 bb 58 2e c8 85 32 d5 f9 ad 64 29 1b 18 36 b6 4d 42 5d 9c 7b 3f 45 d9 80 de d8 6f 6d 20 6f 29 17 f9 97 35 9e 2d 2e ff a6 74 d9 b4 7e de 96 72 8b d8 2a ac 5a b2 07 96 54 21 3b b6 8c 4b 92 c7 b2 f8 a5 e1 2b 2d 51 c6 e9 a7 79 39 18 8a a2 b0 57 92 55 a0 82 b0 4d f3 cf 91 de e1 ae 1f 9a 19 81 42 32 f4 d3 ee 78 55 37 e1 e3 ef 83 8f 66 fe 1a 94 2f 11 27 67 b4 2e 17 dd 08 20 11 44 ea 71 b7 da ba e1 6a e6 d4 0f b9 4f cc d9 e6 1b 28 ff e0 cd b1 46 bd 2b 8e 69 84 f7 2a 5e 32 3a 9d cc c4 1e d3 6f 57 e5 f1 6e e9 c4 d2 df 10 1e ef 51 18 25 bf 8b f0 b2 ac 07 bd 57 c0 88 50 76 d2 3a 66 48 c4 53 d3 14 17 1d 5f f3 ad 6f 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T21:36:35Z / 04/03/2026T15:36:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T21:36:35Z / 04/03/2026T15:36:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1129172			
	Datos estampillados	CCDA4FA325BAB22E9200135EE698A6DFF5D63C0ABE5A59C83B7EE03F4F80A2D406D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:46:57Z / 03/03/2026T16:46:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a2 cb ef 3b 83 e6 47 24 0b fb 4c 17 99 ad a1 04 8e ba 47 92 01 54 2e 3c eb 84 24 d7 c8 95 96 4f b5 4a 02 f5 e1 d1 88 19 0b ac 19 6e 90 66 99 e8 44 92 b9 e2 13 c1 0c 07 e5 3e e4 18 42 2f 71 3e 27 31 e3 81 f9 48 75 4a 74 35 9c 9f 06 54 d2 28 3e 27 6a b9 bd 8c ff e7 35 d5 4b 15 bd e4 14 3a 2c 59 e8 13 a8 1e e4 6d 28 d7 1a 45 a5 ff d4 63 4b e3 e0 96 b1 37 b8 10 05 82 d6 e5 08 79 9a 2b 7e 64 6b d8 c2 5b b1 ed e5 a5 6c 60 cd 40 35 ce c9 fd fe 6c 8e 22 23 1c 18 5a d4 3e 7b e8 47 57 9d 95 24 34 0c c0 da 8e 38 01 89 0f 13 29 30 7c a3 53 de cf 35 2c 2e e2 97 1a 4a 76 55 24 ad 47 ce 06 3e 15 93 bc 0b ad 38 bb 8b d7 64 0d 0d 4d bc 45 ab b0 67 3e 48 14 91 7d 1d 63 ed 87 59 dc e3 36 6d 8a 23 23 0b 9f 2d 64 c7 1d aa 23 f6 e3 35 6e b0 99 8c ba 96 0e 2e 74 4e 55 df e6 99 02			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:46:57Z / 03/03/2026T16:46:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:46:57Z / 03/03/2026T16:46:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120428			
	Datos estampillados	73BB7255009DFB2C81985929FD7B790DAF80286DFECBB9117AA04983EB8BFBA0D19D			